

## **AUTO No. 00253**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicados DAMA N° 2005ER16586 del 13 de mayo de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud del señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, quien manifestó actuar en calidad de Subdirector Técnico de Parques del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, respecto de evaluación visita técnica al arbolado, ubicado en el espacio público de la Avenida 13 con Calle 83 (parque) en Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 08 de Agosto de 2005 en la Avenida 13 con Calle 83 (Parque) de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto, Concepto Técnico S.A.S No. 7755 del 21 de septiembre de 2005, mediante el cual se establece: *“Se considera técnicamente viable la tala de un (1) Urapán. Lo anterior debido a su estado físico y sanitario”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.598), equivalentes a un total de 1,53 IVP(s) y 0,41 SMMLV aprox. del año 2005. Así mismo se liquidó el valor por los servicios de evaluación y

**AUTO No. 00253**

seguimiento correspondiente a DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.300). Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 2761 del 28 de septiembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, respecto de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Avenida 13 con Calle 83 en Bogotá D.C., a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 3082 del 30 de diciembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, ubicado en espacio público en la avenida 13 con calle 83 (parque) localidad Chapinero, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S No. 7755 del 21 de septiembre de 2005.

Que igualmente el artículo 4° de la resolución ibídem, determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, cancelando la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.598), equivalentes a un total de 1,53 IVP(s) y 0,41 SMLMV aprox del año 2005, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que con relación al pago por concepto de evaluación y seguimiento, en el artículo QUINTO se estableció a cargo del autorizado cancelar la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.300), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de enero de 2006, a la señora MARTHA PERDOMO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.734.883, actuando en calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, conforme al documento obrante a folio 18, con constancia de ejecutoria del día 27 de enero de 2006.

**AUTO No. 00253**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento - Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 18 de febrero de 2008, en la Avenida 13 con Calle 83 (Parque) de ésta ciudad, emitiendo para el efecto, Concepto Técnico DECSA No. 20138 del 23 de Diciembre de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución No. 3082 del 30 de diciembre de 2005, Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.598), equivalentes a un total de 1,53 IVP(s) y 0,41 SMMLV aprox. del año 2005, ordenado en la Resolución No. 3082 del 30 de diciembre de 2005.

Que respecto del pago por concepto de evaluación y seguimiento fijado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "*Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.*".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

**AUTO No. 00253**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”* Indicando su aplicación para aquellas actuaciones adelantadas en vigencia del Decreto 472 de 2003, siendo aplicable al caso concreto.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante Resolución No. 3082 del 30 de diciembre de 2005, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, llevar a cabo la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, ubicado en espacio público en la avenida 13 con calle 83 (parque) localidad Chapinero de esta ciudad.

**AUTO No. 00253**

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.598), equivalentes a un total de 1,53 y 0,41 SMMLV aprox. del año 2005; la cual fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora de Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A,

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2005ER16586 del 13 de Mayo de 2005, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2005-1671.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

**AUTO No. 00253**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 de 2011, establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-05-1671**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, respecto de la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, que se encontraban ubicado en espacio público, en la avenida 13 con calle 83 (parque) localidad Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00253**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: DM-03-05-1671*

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/11/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/01/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------